

FECHA CLASIFICACIÓN: 03/03/2017

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: ACTA 08/2017

UNIDAD ADMINISTRATIVA: PONENCIA 1

CONFIDENCIAL: DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE DE ORIGEN: 395/2016-1

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

DOCUMENTO CLASIFICADO: INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISETE, GENERADO POR EL SUJETO OBLIGADO.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII Y XVIII, 24, FRACC. VI; 82 FRACC. VI, 138 Y NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.



ALEJANDRO LAFUENTE TORRÉS

TITULAR DEL AREA ADMINISTRATIVA



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Eliminado 1Y2 Fundamento legal: Artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Of. UIP 080/2017
EXP. 788/TA15.1/291-2016
23 de Marzo de 2017

J. GUADALUPE SALAZAR GARCÍA
P R E S E N T E.-

En el expediente citado al rubro, con fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Expediente.- **788/TA15.1/291-2016.-** Peticionario:

CLAVE ELIMINADO. ELIMINADO 1
SE ELIMINA NOMBRE RECURRENTE

.- San Luis Potosí, a 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.- Téngase por recibido instructivo de notificación sellado en esta Unidad de Transparencia el día 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se informa a esta Unidad la resolución de fecha 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el recurso de Revisión **395/2016-1**, mediante la cual revoca la respuesta, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando Sexto de la presente resolución y conmina a la Universidad para que entregue al particular la información requerida en su solicitud de información. Visto el contenido cúmplase en sus términos, por lo que a este efecto se informa:

Respecto al punto marcado con el inciso **a)** de la resolución, correspondiente a la fecha en que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, concluyó la obra encomendada por PEMEX-Refinación, según el contrato de prestación de servicios número SASIPA-UASLP-06/2008 de fecha 21 de noviembre del año 2008, se informa que fue el 8 de enero de 2010.

Respecto al punto marcado con el inciso **c)** de la resolución, relativo a los documentos justificativos en versión pública del acta de entrega recepción de la obra a la que se refiere el inciso **a)** de la solicitud, en conformidad con la respuesta emitida por el Dr. Hugo Ricardo Navarro Contreras, Director de la Coordinación para la Innovación y Aplicación de la Ciencia y Tecnología de la UASLP, mediante oficio LabNal 025/2017, dicha área informó sustancialmente: "... Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, dicha información no fue localizada. La información no ha sido localizada en los archivos de esta coordinación en virtud de que el documento que se solicita no fue generado por ninguna de las áreas que integran la CIACYT, en razón de sus funciones...". Por lo



TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN

Alcaldía Municipal de San Luis Potosí

Alcaldía Municipal de San Luis Potosí

RECURSO

CLAVE ELIMINADO. ELIMINADO 2

SE ELIMINA FIRMA DEL RECURRENTE

2017



anterior, no se está obligado a declarar su inexistencia de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en concordancia con el criterio 7/2010 que emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública a saber;

7- 2010. "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

En lo tocante al inciso **d) y e)** a que se refiere el apartado 6.3 de la resolución, relativos a: d) El nombre de la persona o personas físicas o morales subcontratadas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el desarrollo de la obra a que se refiere el inciso a) de la presente solicitud; así como, e) El nombre de la persona o personas físicas o morales que a su vez hubieron sido subcontratadas por las que ésta Universidad Autónoma de San Luis Potosí subcontrató para el desarrollo de la obra a que se refiere el inciso a) de la solicitud, se acompaña para tal efecto oficio OAG/131/17, de fecha 22 de marzo de 2017, incluido su anexo, mediante el cual se da contestación a su solicitud en términos de la misma.

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo en el domicilio autorizado por el solicitante.



22 de marzo de 2017.

LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE, TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN DE LA UASLP
P R E S E N T E .-

En atención a su oficio UEP-077/2017, recibido en la dependencia a mi cargo el 22 de marzo de 2017, mediante el cual me solicita se informe a esa Unidad respecto de la información de los puntos d) y e) a que se refiere el apartado 6.3 de la resolución dictada por la comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública (CEGAIP) del Estado en el Recurso de Revisión 395/2016-1 PLATAFORMA, relativos a

RESOLUCIÓN REVOCATORIA: Recurso de Revisión 395/2016-1 PLATAFORMA

Punto	Efectos de esta resolución
No. 6.3	(...) REVOCA la respuesta otorgada por el ente obligado y lo conmina para que entregue al particular la información requerida en su solicitud de información y que es:- (...)
d)	El nombre de la persona o personas físicas o morales subcontratadas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el desarrollo de la obra a que se refiere el inciso a)* de la presente solicitud y;
e)	El nombre de la persona o personas físicas o morales que a su vez hubieren sido subcontratadas por las que ésta Universidad Autónoma subcontrató para el desarrollo de la obra a que se refiere el inciso a)* de la presente solicitud."

[* contrato de prestación de servicios SASIPA-UASLP-06/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 celebrado entre PEMEX REFINACIÓN y la UASLP]

Al respecto, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución General de la República, 17 de la Constitución Política Local, 1º, 3º, fracción XXXV, 18, 19, primer párrafo, 59, 60, 61 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con los artículos 1º, 6º, 75 y 76 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Primero, fracción XVI del Acuerdo por el que se definen las Facultades y Obligaciones del Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y 5º, fracción VII, XVII, 9, 54, 55 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, comunico a esa Unidad lo siguiente:

PRIMERO.- Tomando como antecedente el documento a que se refirió el inciso a) de la solicitud de información original (contrato de prestación de servicios SASIPA-UASLP-06/2008 de fecha 21 de noviembre de 2008 celebrado entre PEMEX REFINACIÓN y la UASLP del cual derivan sus pedidos de información a satisfacer en atención a los lineamientos de la RESOLUCIÓN REVOCATORIA dictada por la CEGAIP al resolver el recurso de revisión 395/2016-1 PLATAFORMA y que se encuentra inserto a fojas 5 y 13 de dicha resolución), como resultado de la búsqueda realizada en los archivos documentales de la información en posesión de esta dependencia de gestión universitaria, se localizó copia del siguiente documento, mismo que remito:

DOCUMENTO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ Y CEASSA, S.C.	
FECHA	26 DE NOVIEMBRE 2008	FOJAS 6 SEIS

PROCESADO
GENERAL



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

En relación con el pedido de información que se me hizo en primer término en el oficio que se responde, del cuerpo del documento localizado, se lee lo siguiente:

CLÁUSULA	TEXTO
PRIMERA	Del objeto: Con apoyo en lo establecido en la cláusula séptima del CONTRATO ¹ , LAS PARTES ² pactan la presente subcontratación en la que "CEASSA" se obliga a prestar servicios de remediación y caracterización ambiental a "LA UASLP" detallados en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, con el fin de llevar a cabo la REMEDIACIÓN DE 674 HAS IMPACTADAS CON HIDROCARBUROS, FRACCIÓN LIGERA Y BTEX, MEDIANTE LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN DE VAPORES, BIOVENTEO, OXIDACIÓN CATALÍTICA E INYECCIÓN DE AIRE EN LA ZONA 7, DEL PREDIO NORTE DE LA EX REFINERÍA 18 DE MARZO (en adelante SERVICIOS ³), así como ésta última a pagar por los mismos, el monto a que hace referencia la cláusula cuarta del presente"
<i>Guía de anotaciones</i>	¹ Contrato de prestación de servicios No. SASIPA-UASLP-06/2008 (ver antecedente 2 del documento) ² "LA UASLP" y "CEASSA" (ver encabezado del documento) ³ REMEDIACIÓN DE 674 HAS IMPACTADAS CON HIDROCARBUROS, FRACCIÓN LIGERA Y BTEX, MEDIANTE LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN DE VAPORES, BIOVENTEO, OXIDACIÓN CATALÍTICA E INYECCIÓN DE AIRE EN LA ZONA 7 DEL PREDIO NORTE DE LA EX REFINERÍA 18 DE MARZO (ver cláusula primera del documento)

Del texto que contiene el encabezado del documento, así como el **ANTECEDENTE** marcado con el número 2 y 3 y **CLÁUSULA PRIMERA** del mismo, se desprende que el acuerdo de voluntades que consta en el documento anterior, se celebra entre **LA UASLP y CEASSA**, para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato de prestación de servicios número SASIPA-UASLP-06/2008 de 21 de noviembre de 2008 celebrado entre PEMEX-Refinación y la UASLP.

Con ese documento se da respuesta a su oficio UIIP 077/2017, en cuanto a lo pedido en el inciso d) del punto 6.3 de la **RESOLUCIÓN REVOCATORIA** dictada por la **CEGAIP** al resolver el recurso de revisión 395/2016-1 PLATAFORMA, en tanto que de su contenido se desprende el nombre de la persona moral subcontratada por la UASLP para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato de prestación de servicios número SASIPA-UASLP-06/2008 de 21 de noviembre de 2008 celebrado entre PEMEX-Refinación y la UASLP, según se indicó en el párrafo anterior.

De acuerdo con los artículos 18, 19, primer párrafo, y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, en congruencia con los diversos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace la salvedad de que la generación del documento anterior no corrió a cargo de esta dependencia, atentos a lo señalado en la cláusula cuarta de ese acuerdo de voluntades y a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo Primero del Acuerdo por el que se definen las Facultades y Obligaciones del Abogado General de la UASLP, por no contar con facultades para la suscripción de ese convenio por razón de cuantía, lo que se corrobora del propio documento en cuanto al monto del mismo.

**ABOGADO
GENERAL**

Oficina Dirección en
Planta Catalán, s/n, Col. San
Antonio Centro, 76100
San Luis Potosí, S. L. P.
Tel. 444 836 1300
ext. 1501 a 1543
Correo: asg@uaslp.mx



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

SEGUNDO.- Continuando con la atención de su oficio URP 077/2017, en cuanto al requerimiento de la información para responder al inciso e) del punto 6.3 de la **RESOLUCIÓN REVOCATORIA** correspondiente al recurso de revisión 395/2016-1 **PLATAFORMA de la CEGAIP**, relativo al nombre de los terceros –personas físicas o morales- que hubieren sido contratadas por quien esta universidad subcontrató para el cumplimiento del objeto pactado en el contrato de prestación de servicios número SASIPA-UASLP-06/2008 de 21 de noviembre de 2008 celebrado entre PEMEX-Refinación y la UASLP, se menciona:

Acerca de lo pedido en segundo lugar en su oficio de antecedentes, es de tener en cuenta el documento localizado en los archivos de esta dependencia consistente en **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ Y CEASSA, S.C.**, de fecha 26 de noviembre de 2008 a que me referí en el apartado PRIMERO de este escrito. Conforme a ese documento, se tiene que las partes contratantes pactaron lo siguiente en relación con la contratación de terceros:

APARTADO DEL DOCUMENTO	TEXTO
CLÁUSULA PRIMERA	<i>Del objeto: Con apoyo en lo establecido en la cláusula séptima del CONTRATO¹, LAS PARTES² pactan la presente subcontratación en la que "CEASSA" se obliga a prestar servicios de remediación y caracterización ambiental a "LA UASLP" detallados en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, con el fin de llevar a cabo la REMEDIACIÓN DE 6.74 HAS. IMPACTADAS CON HIDROCARBUROS, FRACCIÓN LIGERA Y BTEX, MEDIANTE LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN DE VAPORES, BIOVENTEO, OXIDACIÓN CATALÍTICA E INYECCIÓN DE AIRE, EN LA ZONA 7, DEL PREDIO NORTE DE LA EX REFINERÍA 18 DE MARZO (en adelante SERVICIOS³), así como ésta última a pagar por los mismos, el monto a que hace referencia la cláusula cuarta del presente"</i>
CLÁUSULA OCTAVA Párrafo tercero	<i>"Obligaciones ecológicas, así como de operación y seguridad: (...) (...) "CEASSA" se obliga a prestar los SERVICIOS³ con su propio personal profesional y técnico y/o utilizando los servicios de terceros, sujetándose a los lineamientos que tenga en materia de prevención de riesgos y disposición ambiental, así como bajo sus propios procedimientos y políticas de recursos humanos"</i>
<i>Guía de acotaciones</i>	<i>1 Contrato de prestación de servicios No. SASIPA-UASLP-06/2008 (ver antecedente 2 del documento) 2 "LA UASLP" y "CEASSA" (ver encabezado del documento) 3 REMEDIACIÓN DE 6.74 HAS. IMPACTADAS CON HIDROCARBUROS, FRACCIÓN LIGERA Y BTEX, MEDIANTE LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN DE VAPORES, BIOVENTEO, OXIDACIÓN CATALÍTICA E INYECCIÓN DE AIRE, EN LA ZONA 7, DEL PREDIO NORTE DE LA EX REFINERÍA 18 DE MARZO (ver cláusula primera del documento)</i>

De acuerdo con lo anterior, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, primer párrafo, y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, en congruencia con los diversos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 1º, 6º, 75 y 76 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Primero, fracción XVI del Acuerdo por el que se definen las Facultades y Obligaciones

**ABOGADO
GENERAL**

Av. Obregón 44
Planta 4ª y 5ª piso Central
Calle Central s/n 76000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: 441 536 2400
Ext: 1341 a 1348
www.uaslp.mx

del Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, hago de su conocimiento que en esta Oficina del Abogado General *no se ha generado información de la cual se desprenda el nombre de los terceros que a su vez hubieren sido contratados por la persona moral subcontratada por la UASLP para el cumplimiento del objeto establecido en el contrato SASIPA-UASLP-06/2008 de 21 de noviembre de 2008.*

Lo anterior al no tratarse de información que concierna al ejercicio de facultades, funciones o competencias del suscrito Abogado General dependiente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, porque tal como se desprende de la cláusula OCTAVA, párrafo tercero, del contrato de prestación de servicios celebrado entre la UASLP y CEASSA, S.C. en fecha 26 de noviembre de 2008, si bien se convino que los servicios objeto de ese contrato debían ejecutarse por CEASSA, S.C., ya fuere con su propio personal o utilizando los servicios de terceros del mismo documento se advierte que para este último supuesto, la contratación se realizaría por CEASSA, S.C. bajo sus propios procedimientos y políticas, resaltando que dicha persona moral constituye una asociación civil ajena e independiente a esta universidad, según se puede constatar del texto del propio documento, apartado de "DECLARACIONES".

Por otro lado, atentos a las mismas razones y motivos que se han señalado en el párrafo anterior, por tratarse de documentación cuya formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo, en el eventual caso de haberse generado, ello fue atribución de una persona moral ajena a esta dependencia de gestión universitaria a mi cargo, de conformidad con lo que señalan los artículos 60, segundo párrafo, y 61, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; y 5º, fracción VII, XVII, 9, 54, 55 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí comunico a usted que en el acervo documental de la oficina del Abogado General de la UASLP no se encontró registro de archivos y/o documentación que contenga la información mencionada en su oficio 1102/2007.

En ese orden de argumentos y fundamentos, en soporte a la presente comunicación, remito el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ Y CEASSA, S.C. de 26 de noviembre de 2008**, por ser la que obra en poder de esta dependencia.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atención.

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ"



Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval

Abogado General y representante en asuntos judiciales y contenciosos
de la UASLP y sus autoridades.